

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia completa del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la demanda, como quiera que se visualiza se compone de dos páginas y únicamente se aportó la primera. De tener el certificado una fecha superior a 30 días deberá aportarse uno nuevo que no exceda este lapso.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que la allegada data de la pasada anualidad.

3. Como quiera que de las documentales aportadas se desprende que la sociedad demandada *JUANIVAN S.A.S.* se encuentra en liquidación judicial, de verificarse con el nuevo certificado de existencia y representación legal que continúa en dicho estado, deberá modificarse el poder y el escrito de demanda dirigiendo la misma en contra de la citada sociedad representada por su liquidador. (art. 54 del C.G.P.)

4. Dese cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda el domicilio de las partes.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, expresando con relación a cada uno de los testigos: el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, el canal digital donde deben ser notificados y los hechos objeto de prueba.

6. Adecúese la medida cautelar solicitada indicando la placa del vehículo automotor.

7. Acredítese la calidad de abogado del demandante allegando para el efecto copia de su tarjeta profesional.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito** al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez